

**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL REGISTRO DE CAPACIDAD DE CARGA O ARRASTRE DE  
VEHÍCULOS PARA PERSONAS NATURALES AFILIADAS O NO A LÍNEAS SINDICALES QUE  
PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL DE CARGA**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0003.09**

La Paz, 2 de abril de 2009

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 29745 de 15 de octubre de 2008, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) está facultado para reglamentar los aspectos operativos necesarios para la aplicación de los nuevos importes por concepto del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), establecidos sólo para personas naturales que presten servicio interdepartamental de carga.

Que el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-09 de 7 de enero de 2009, dispone que las personas naturales afiliadas o no a Líneas Sindicales que presten el servicio de transporte interdepartamental de carga que ya cuenten con registro o ingresen al rubro, deben registrar la capacidad de carga o arrastre de sus vehículos hasta el 31 de marzo de 2009.

Que siendo política del SIN mantener un registro actualizado de contribuyentes en la Base de Datos del Padrón de Contribuyentes, es necesario ampliar el plazo establecido en el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-09, a fin que los sujetos pasivos o terceros responsables del sector de autotransporte que prestan servicios de transporte interdepartamental de carga registren la capacidad de carga o arrastre de sus vehículos y paguen el IUE conforme a los nuevos importes.

Que de conformidad al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en este entendido, el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002.

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Ampliar hasta el 30 de abril de 2009, el plazo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-09 de 7 de enero de 2009, para que las personas naturales afiliadas o no a Líneas Sindicales que presten el servicio de transporte interdepartamental de carga que ya cuenten con registro o ingresen al rubro, registren la capacidad de carga o arrastre de sus vehículos.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

MARLENE D. ARDAYA VÁSQUEZ  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**